

01 FEB 2023

LA ALCALDIA DE LA CISTERNA, HOY DECRETO LO SIGUIENTE:

VISTOS:

- 1.- El Memorandum N° 15 de fecha 12.01.2023 del Director (s) de Asesoría Jurídica;
- 2.- Lo resuelto por la Alcalde sobre la materia y;

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades":

D E C R E T O

1.- **APRUEBASE** el Reglamento de Uso de Establecimientos Educativos, el que se adjunta y se entiende incorporado al presente Decreto.

2.- **DESIGNASE Coordinador Interno** del presente Reglamento al Jefe del Departamento de Educación Municipal.

3.- **La Unidad de Transparencia Municipal**, en coordinación con las Unidades Municipales que corresponda, publicará en la página Web institucional este Reglamento.

ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y HECHO ARCHIVASE

FDO.) ALCALDE

SECRETARIO MUNICIPAL

Lo que transcribo para su conocimiento y fines que procedan.

  
SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCION:

- |  |   |
|--|---|
| 1.- Secretaría Municipal                         | 2.- Alcaldía - Administrador Municipal          |
| 3.- Dirección de Control                         | 4.- Dirección de Asesoría Jurídica              |
| 5.- SECPLAC                                      | 6.- Dirección de Administración y Finanzas      |
| 7.- DIDECO                                       | 8.- Dirección de Obras Municipales              |
| 9.- Dirección de Tránsito y Transporte Públicos  | 10.- Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato  |
| 11.- Dirección de Seguridad Pública e Inspección | 12.- Depto. de Gestión y Desarrollo de Personas |
| 13.- Depto. de Salud Municipal                   | 14.- Depto. de Educación Municipal              |
| 15.- Oficina de Transparencia Municipal          | 16.- Archivo                                    |

## REGLAMENTO DE USO DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

### VISTOS:

1. Lo Dispuesto en los artículos 4°, 5° letra c), 56 inciso primero y 63, letras f) e i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. Lo dispuesto en el artículo único letra i) número iv) de la Ley N°20.911 que crea el Plan de Formación Ciudadana para los Establecimientos Educativos reconocidos por el Estado.
3. Lo señalado en el Dictamen N°16968N14 de la Contraloría General de la República.
4. La importancia de las organizaciones de la sociedad civil comunales y la labor que desempeñan, que conmina a este municipio a diseñar estrategias destinadas a facilitar y colaborar en el desarrollo de sus actividades.
5. Las orientaciones para la implementación de escuelas abiertas a la comunidad entregadas por la División de Educación General del Ministerio de Educación, que señalan la necesidad de ampliar el concepto comunidad al territorio o comunidad local donde se inserta la escuela, constituyéndose, como un foco cultural del territorio, barrio o localidad, generando experiencias de interacción mutua entre escuela, familia y comunidad, cuya meta sea generar espacios de retroalimentación con foco en la integración social y la formación ciudadana
6. Lo señalado por el Ministerio de Educación, a través de sus políticas de formación ciudadana, en cuanto a que es necesario considerar la facilitación de espacios de la escuela a la comunidad, para el desarrollo de actividades culturales (sociales, recreativas, artísticas, deportivas), así como la convergencia de diversos actores (organizaciones sociales, clubes deportivos, gestores culturales, promotores de salud, programas de nivelación de estudios y/o capacitación en oficios, planes de medio ambiente, entre otros) que aporten a la formación integral del estudiantado.
7. En este mismo sentido, el PADEM 2023 de la Municipalidad de La Cisterna destaca la necesidad de reformular la implementación del Proyecto Escuelas Abiertas, a través de un nuevo programa, Escuela y Comunidad, siendo este reglamento un paso esencial en el vínculo que se debe lograr entre las comunidades educativas y las organizaciones de la sociedad civil de la comuna.
8. De esta manera, el municipio puede satisfacer de mejor manera las necesidades de la comunidad local organizada, ordenar el uso de los establecimientos educacionales, vincularlos a su entorno y relevar la importancia que tienen estas organizaciones en el desarrollo de sus objetivos.
9. Lo señalado en el Dictamen N°24324/94 de la Contraloría General de la República, que señala en lo pertinente que es el jefe de servicio a quien corresponde determinar si los bienes bajo su administración pueden usarse para fines de interés general



- distinto del señalado al ente público, procurando que dicho uso no perturbe las labores lectivas, cautelando el cuidado y mantención de los establecimientos educacionales.
10. Los múltiples requerimientos realizados por diferentes organizaciones ante el municipio, solicitando espacios para el desarrollo de sus actividades, y la inexistencia de un cuerpo normativo que regulara esta situación.

En razón de lo expuesto, vengo en dictar el siguiente Reglamento:

**Artículo 1°.** El Reglamento. El presente Reglamento tiene por finalidad regular el préstamo y uso de las dependencias de Establecimiento educacionales municipales, que sean requeridos por organizaciones comunitarias funcionales, territoriales, deportivas, corporaciones, fundaciones, centros de estudiantes, centros de padres y apoderados y otras de interés público, para el desarrollo de sus actividades, en los horarios en que estos espacios no son utilizados en actividades educativas, que permitan acercar y vincular a los establecimientos educacionales con la comunidad que lo circunda.

Los funcionarios municipales a los que le corresponda evaluar una solicitud, deberán velar por dar estricto cumplimiento a las disposiciones de este Reglamento, e informar a las organizaciones, respecto a los deberes, limitaciones y prohibiciones que aquí se imponen.

**Artículo 2°.** Las actividades permitidas. La Municipalidad de La Cisterna, podrá facilitar los establecimientos educacionales, que actualmente administra, para el desarrollo de actividades relacionadas con algunas de las funciones municipales, que sean de interés general y que desarrollen las organizaciones señaladas en el artículo precedente. El uso que se dé al establecimiento debe propender a vincular a los establecimientos educativos con sus vecinos y vecinas, agrupaciones y organizaciones y que éstas puedan hacer uso de los espacios e infraestructura educativa, después del horario de clases, volviendo a la escuela como un referente de desarrollo cultural de la comunidad.

En este orden de ideas, sin que la siguiente enumeración sea taxativa, se considerarán actividades permitidas las siguientes: campeonatos deportivos de diversas disciplinas, exhibiciones de arte, talleres medioambientales, entre otras.

Las actividades que se propongan organizar, no podrán alterar el normal desarrollo de las clases que se realizan en estos recintos, ni las actividades propias del establecimiento escolar

**Artículo 3°.** La solicitud. Las organizaciones señaladas en el artículo 1° del presente Reglamento, deberán ingresar por escrito, mediante formulario, al Departamento de Educación Municipal, la solicitud del espacio que desea ser ocupado para el desarrollo de su actividad.



Dirección de Asesoría Jurídica  
Departamento de Educación Municipal

No serán admisibles solicitudes realizadas por personas naturales, salvo que concurren patrocinadas por alguna de las organizaciones señaladas en el artículo 1°.

La solicitud debe ser ingresada con una antelación de, al menos, 15 días corridos, previos a la fecha de la actividad programada. En casos debidamente fundados y de manera excepcional, podrán tramitarse solicitudes presentadas con una anticipación menor.

En su solicitud, deben describir la actividad que se pretende organizar, la fecha de realización, el objetivo de ésta, a quién está dirigida, su duración, el número estimado de asistentes y la persona responsable, la que deberá ser mayor de edad.

En caso de actividades cuya ejecución se prolongue en el tiempo (ejemplo: reuniones periódicas), dicha situación deberá ser informada en la solicitud.

Todas las actividades que se organicen, serán gratuitas para sus asistentes.

**Artículo 4°.** Obligaciones de las organizaciones solicitantes. Toda organización que haga uso de un establecimiento educacional municipal para el desarrollo de sus actividades, debe procurar por el cuidado y mantención del espacio. Junto con la solicitud, suscribirá una carta compromiso, mediante la cual se obliga a hacer un uso adecuado de las dependencias y se responsabiliza por los daños, desperfectos, pérdidas, hurtos o robos que se produzcan durante el desarrollo de sus actividades.

La inobservancia de este artículo por parte de las organizaciones, las inhabilitará para volver a solicitar el recinto, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudiesen derivar.

**Artículo 5°.** Registro de ingreso – salida. La organización autorizada para hacer uso de un establecimiento educacional municipal, deberá registrar su ingreso y salida del establecimiento educacional en un libro que se dispondrá para esos efectos. De existir una incidencia/inconveniente que se pudiera haber ocasionado por el uso del recinto, ésta deberá ser informada al personal del establecimiento.

**Artículo 6°.** Prohibiciones para los organizadores. Queda prohibido:

- a. Realizar cualquier actividad que ponga en riesgo la integridad física y psíquica de los asistentes a las que se organicen. Las actividades deportivas deben contar con los mecanismos de seguridad para sus asistentes, a efecto de aminorar el riesgo normal de cualquier actividad deportiva.
- b. Toda actividad de orden político partidista.
- c. Cualquier evento que contengan apología del odio nacional, racial, sexual o religioso, que constituya incitación a la discriminación.
- d. Modificar la actividad programada por otra ajena a la que fue autorizada.



Dirección de Asesoría Jurídica  
Departamento de Educación Municipal

- e. Cobrar por acceder a las actividades organizadas. Asimismo, queda prohibido desarrollar actividades comerciales en estos espacios, tales como venta de comida, suscripciones, promoción de productos y marcas, entre otras.
- f. Fumar y beber alcohol en los recintos municipales.
- g. Dañar las instalaciones.

La inobservancia de este artículo por parte de las organizaciones, las inhabilitará para volver a solicitar el recinto.

Asimismo, el municipio queda autorizado para dar fin al desarrollo de la actividad que no cumplan con los puntos precedentes.

**Artículo 7º.** Coordinación interna. El Jefe del Departamento de Educación Municipal (en adelante, DEM) tramitará las solicitudes ingresadas, evaluándolas de acuerdo a los criterios establecidos en el presente Reglamento y la disponibilidad de los espacios dispuestos.

Con su aprobación, el DEM procederá a realizar las gestiones administrativas tendientes a formalizar la autorización y materializar su entrega.

El DEM, a través de su jefatura, deberá velar por la disponibilidad del espacio, el resguardo de los bienes del sistema educativos, disponiendo de la presencia de personal asistente con responsabilidad administrativa encargado de la apertura y cierre de cada establecimiento. Procurará, además, por la eficiente implementación del presente Reglamento y del buen uso de los recintos municipales.

**Artículo 8º.** De la gestión de las solicitudes. La Dirección de cada establecimiento educacional, por intermedio del Departamento de Educación, definirá e informará semestralmente al Alcalde sobre los espacios que se encuentren disponibles para la ejecución de actividades.

Estas podrán autorizarse los días lunes a viernes, una vez finalizado el programa educativo y hasta las 21:00 horas y, los días sábados de 09:00 a 19:00 horas, siempre que no interfieran con las programaciones propias de cada establecimiento.

Se levantará un inventario de bienes muebles que se encuentran al interior de los lugares susceptibles de ser usados, el cual deberá contener el nombre del objeto, su marca, color, estado de conservación y/o cualquier otra referencia útil para su descripción.

**Artículo 9º.** Exclusión de uso de espacios. Se excluyen de ser prestados, laboratorios, salas de profesores, salas de computación, recintos de cocina y su equipamiento y todo espacio que, por los bienes que resguarda, deba ser excluido por criterio de la Dirección del establecimiento.



**SOLICITUD DE USO DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES**  
**MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA**

**I. ANTECEDENTES DEL SOLICITANTE**

<b>NOMBRE COMPLETO</b>	
<b>RUT</b>	
<b>DOMICILIO PARTICULAR</b>	
<b>TELÉFONO Y/O CORREO ELECTRÓNICO</b>	

**II. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD**

<b>ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL</b>	
<b>TIPO DE ACTIVIDAD</b> <small>* Se debe señalar si la actividad programada se realizará en una única ocasión o está sujeta a una programación trimestral, semestral o anual.</small>	
<b>FECHA DE REALIZACIÓN</b>	
<b>OBJETIVO</b>	
<b>DURACIÓN</b>	
<b>NÚMERO DE ASISTENTES (APROX.)</b>	

<b>FIRMA RESPONSABLE</b>	
<b>FECHA</b>	



### CARTA COMPROMISO

Yo, \_\_\_\_\_, cédula de identidad N° \_\_\_\_\_,  
representante de la Organización “ \_\_\_\_\_ ”,  
RUT N° \_\_\_\_\_, con domicilio en calle  
\_\_\_\_\_, me comprometo a  
garantizar que los asistentes a la actividad denominada \_\_\_\_\_,  
la cual se desarrollará el día \_\_\_\_\_, a las \_\_\_\_\_, en el establecimiento  
\_\_\_\_\_, harán un uso adecuado de las dependencias y desde ya, me responsabilizo  
por los daños, desperfectos, pérdidas, hurtos o robos que se pudieran producir durante el  
desarrollo de las actividades.

La Cisterna, \_\_\_\_\_ de 202\_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_  
C.I.: \_\_\_\_\_



E